

SECRETARÍA: Cartago-Valle, 17 de agosto de 2021. A Despacho de la Juez para resolver lo pertinente, Sírvasse ordenar.



JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA

Secretario.

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Circuito de Cartago**

**AUTO No. 691
PROCESO. DECLARATIVO ESPECIAL –
DESLINDE Y AMOJONAMIENTO -
Rad. No. 76-147-31-03-002- 2010-00043-00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Jo2cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartago, Valle, agosto diecinueve (19) de dos
mil veintiuno (2021).**

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Resolver la solicitud de emplazamiento, dentro del presente proceso declarativo especial de deslinde y amojonamiento propuesto por **EVELIO ANTONIO MORENO GUTIERREZ** contra **CLAUDIA PATRICIA VALENCIA BOTERO** al que se vinculó a **HERNAN DE JESUS OBANDO QUICENO**, en su calidad de propietario del predio “La Graciela”, matrícula inmobiliaria N. 375-12233.-; **JOSÉ NICOLAS MONTOYA GIRALDO**, acreedor hipotecario del predio “La Graciela”, matrícula inmobiliaria N. 375-12233.-; **MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO-VALLE**, como propietario de los inmuebles con matrículas Nos:375-74979 y 375-73596.- y a la Empresa de **ENERGÍA DEL PACIFICO EPSA ESP**, como titular de derecho real (servidumbre) de los inmuebles con matrículas Nos:375-74979 y 375-73596.

CONSIDERACIONES:

Mediante Auto 580 del 23 de julio de 2020, se dispuso, entre otras, requerir a la parte demandante para que continuara con el trámite de notificaciones a las personas vinculadas que aún no había comparecido. Esto es, a los señores **HERNAN DE JESÚS OBANDO QUICENO**

y JOSÉ NICOLAS MONTOYA GIRALDO, y a la Empresa de ENERGÍA DEL PACIFICO EPSA ESP. De acuerdo con el Decreto Legislativo N.806 de 2020.-.

Ante la orden dictada, el apoderado de la parte demandante allegó al despacho memorial en el que indicó que se había enviado citación para notificación personal al señor JOSÉ NICOLÁS MONTOYA GIRALDO. En cuanto al señor HERNAN DE JESÚS OBANDO QUICENO, informó que mediante comunicación con su cónyuge, se le manifestó que había fallecido el 17 de mayo de 2020 en la ciudad de Cali y, ante tal situación, le había suministrado correo electrónico del juzgado para que se hiciera parte en el proceso.

Posteriormente, en oficio enviado a la dirección electrónica del juzgado, el demandante, a través de su abogado, solicitó el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante HERNAN DE JESÚS OBANDO QUICENO por ignorar su dirección de residencia. También realizó la misma solicitud respecto del señor JOSÉ NICOLÁS MONTOYA GIRALDO pues, adujo, que a pesar de enviarse la citación para notificación personal, no había comparecido al proceso.

Una vez revisado el expediente, se avizora que, respecto de los herederos indeterminados del causante HERNAN DE JESÚS OBANDO QUICENO, se reúnen presupuestos establecidos en el al numeral 4 del Artículo 291 del Código General del Proceso, y en los términos del Artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, razones suficientes para acceder a su emplazamiento.

En cuanto a la solicitud respecto del señor JOSÉ NICOLÁS MONTOYA GIRALDO, advierte el Despacho que NO es posible acceder al pedimento, pues del recibo de envío arrimado al Juzgado no se puede colegir el cumplimiento del numeral 4 del artículo 291 del CGP. Lo que debió hacer el apoderado del demandante era acreditar, con la certificación de la empresa de correos, que la citación llegó a su destino y que no pudo ser entregada, con la anotación de que la dirección no existía o que la persona no residía o no trabajaba en el lugar.

Finalmente, se instará de nuevo al apoderado del demandante para que realice las gestiones de notificación, respecto de la EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACIFICO EPSA ESP.

En consecuencia, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago V.,**

R E S U E L V E

1º.- ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del causante **HERNAN DE JESÚS OBANDO QUICENO**, en los términos del artículo 10 del Decreto legislativo

806 del 4 de junio de 2020. En consecuencia, **INCLUYANSE** en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**.

2°.- Cumplido lo anterior, y de no comparecer al proceso, se procederá a nombrar el respectivo Curador *Ad-litem* para que los represente.

3°.-NEGAR el emplazamiento del demandado **JOSÉ NICOLÁS MONTOYA GIRALDO** por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

4°.- INSTAR a la parte demandante para que se sirva continuar con el trámite de notificaciones a las personas vinculadas que aún no han comparecido. Esto es, a **JOSÉ NICOLAS MONTOYA GIRALDO** y a la **EMPRESA de ENERGÍA DEL PACIFICO EPSA ESP.**-Decreto Legislativo N.806 de 2020.-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



DIEGO JUAN JIMÉNEZ QUICENO

JARP

Firmado Por:

Diego Juan Jimenez Quiceno
Juez
Civil 002
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cartago

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d66060e6b93e03f36cdf9681121018e4932d801ed0cb58474f050023816ccb82
Documento generado en 19/08/2021 10:36:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>